



*Consejo Superior
de la Judicatura*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE TUNJA**

JUEZ: ADRIANA ROCÍO LIMAS SUÁREZ

Tunja, **29 OCT 2018**

Radicación No. 15001-23-31-007-2010-00063-00
Demandante: MARTIN CEPEDA FONSECA
Demandado: CORPOBOYACÁ / MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ
Medio de Control: Acción Popular - Incidente de Desacato

Ingresa el proceso al Despacho con informe Secretarial que indica que el municipio de Moniquirá allegó respuesta.

Así las cosas, el despacho procederá a decretar las pruebas solicitadas por las entidades accionadas y las que de oficio considere decretar con el fin de emitir pronunciamiento frente al incidente de desacato iniciado mediante providencia de cuatro (04) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

1). Municipio de Moniquirá

1.1. Documentales aportadas.

Otorgar el valor probatorio que la ley asigna a los documentos aportados con la contestación del incidente y que se encuentran visibles a Fls. 151-176 del presente cuaderno.

1.2. Documentales Solicitadas:

Por considerarlo procedente, a la luz de los principios de conducencia, pertinencia y utilidad, el despacho accederá a librar el siguiente oficio solicitado en la contestación al incidente, así:

- a. Oficiese a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA**, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, informe el estado actual de revisión y aprobación del Plan de Saneamiento y Vertimientos del Municipio de Moniquirá.

2). Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA

2.1. Documentales aportadas.

Otorgar el valor probatorio que la ley asigna a los documentos aportados con la contestación del incidente y que se encuentran visibles a Fls. 25-132 del presente cuaderno.

2.2. Testimoniales.

Por considerarlo procedente, a la luz de los principios de conducencia, pertinencia y utilidad, así como cumplir los requisitos establecidos en el artículo 219 del C.P.C, se decretan los testimonios de los señores: **CARLOS ALBERTO ALFONSO ALFONSO Y KAREN YULIETH TORRIJOS DEVIA**. Para tal efecto, se fija el día **martes veintidós (22) del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019)** a las diez de la mañana (10.00 a.m.), en la Sala de Audiencias **B1-10** de este despacho.

3). Ministerio Público

No allegó ni solicitó la práctica de pruebas.

4). Pruebas de Oficio

Por Secretaría del Despacho **OFICIAR** al **MUNICIPIO DE MONQUIRÁ**, para que allegue dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación:

- Informe de las jornadas de fumigación y control de plagas, insectos y roedores en el área circundante a la Quebrada la Sarabia.
- Informe de las campañas periódicas de educación sanitaria de los habitantes del sector de la quebrada la Sarabia.

Una vez recaudado el material probatorio decretado, ingrésese el proceso al Despacho para proceder de conformidad.

Finalmente, observa el despacho que mediante auto de 04 de mayo de 2018 (fls.1-4), se dispuso la apertura del presente tramite incidental, ordenándose notificar dicha providencia a los señores **JOSÉ RICARDO LÓPEZ DULCEY**, en su condición de Director de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- Corpoboyacá y al señor **ANCISAR PARRA AVILA** en su calidad de Alcalde Municipal de Moniquirá.

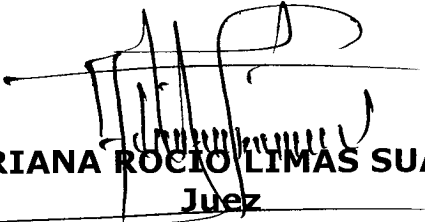
Radicación No. 15001-23-31-007-2010-00063-00
Demandante: MARTIN CEPEDA FONSECA
Demandado: CORPOBOYACÁ / MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ
Medio de Control: Acción Popular - Incidente de Desacato

Posteriormente, mediante providencia de 17 de agosto de 2018 (Fl. 139) este estrado judicial al verificar que únicamente faltaba por surtir la notificación personal del municipio de Moniquirá; ordenó por secretaría efectuar la referida notificación al señor ANCISAR PARRA AVILA en calidad de ALCALDE MUNICIPAL DE MONIQUIRÁ, de la providencia que diera apertura al trámite incidental de desacato proferida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 del C.P.C, aplicable por remisión expresa que hace el artículo 44 de la Ley 472 de 1.998.

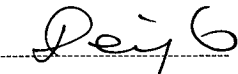
Ahora, una vez verificados los documentos aportados al plenario, observa el Despacho que el señor ANCISAR PARRA AVILA en su condición de ALCALDE MUNICIPAL DE MONIQUIRÁ, procedió a contestar el presente incidente de desacato, mediante memorial radicado en la oficina de servicios para los Juzgados Administrativos de Tunja visto a folio 148 del expediente.

Así las cosas, teniendo en cuenta la presentación de la contestación al trámite incidental, el Despacho en aplicación de lo dispuesto por el artículo 330 del C.P.C tendrá por notificado por conducta concluyente al señor ANCISAR PARRA AVILA en su calidad de Alcalde Municipal de Moniquirá, del auto proferido el 04 de mayo de 2018, mediante el cual se dio apertura al trámite incidental de desacato en la acción popular de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA ROCIO LIMAS SUÁREZ
Juez

LFVP/ARLS

 JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA <i>El presente auto se notificó por Estado Electrónico Nro. 41 Publicado en el Portal WEB de la Rama Judicial, Hoy, - 31-10-2018 siendo las 8:00 A.M.</i>  DEISY LORENA GUERRERO <i>Secretaria</i>
